



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto /2025, de de , por el que se regula el Sistema Cartográfico del Principado de Asturias.

Texto de la propuesta:

Decreto XX/202X, de (fecha), por el que se regula el Sistema Cartográfico del Principado de Asturias.

Texto articulado

Índice

Preámbulo	3
Capítulo I. Disposiciones generales.....	6
Artículo 1. Objeto.	6
Artículo 2. Ámbito subjetivo.	6
Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.	7
Artículo 4. Definiciones.....	7
Artículo 5. Principios inspiradores.	8
Artículo 6. Interés público.....	9
Artículo 7. Organización del Sistema Cartográfico.	9
Capítulo II. Órganos del Sistema Cartográfico del Principado de Asturias	9
Sección primera. La Comisión Cartográfica	9
Artículo 8. Naturaleza y funciones.....	9
Artículo 9. Composición.....	10
Artículo 10. Apoyo técnico.	10
Artículo 11. Régimen de funcionamiento.....	11
Sección segunda. El Centro de Cartografía del Principado de Asturias.....	11

Artículo 12. Creación.....	11
Artículo 13. Funciones.....	12
Artículo 14. Coordinación de la actividad cartográfica del Principado de Asturias.....	12
Capítulo III. Instrumentos del Sistema Cartográfico del Principado de Asturias	13
Sección primera. El Registro de Cartografía	13
Artículo 15. Objeto y naturaleza.	13
Artículo 16. Objeto de inscripción en el Registro.	13
Artículo 17. Procedimiento de inscripción.	13
Artículo 18. Documentación que ha de acompañar a la solicitud.	14
Artículo 19. Acceso al registro.	14
Artículo 20. Efectos de la inscripción en el Registro.	14
Artículo 21. Procedimiento de pérdida de la condición de oficialidad de la cartografía y de la información geográfica registradas.....	15
Sección segunda. La Infraestructura de Datos Espaciales del Principado de Asturias	15
Artículo 22. Naturaleza y finalidad.	15
Artículo 23. Objetivos.....	15
Artículo 24. Contenido.....	16
Artículo 25. El Catálogo de Datos Espaciales y Servicios.	16
Sección tercera. El Plan Cartográfico	17
Artículo 26. Naturaleza y objetivos.	17
Artículo 27. Contenido.....	17
Artículo 28. Formulación y tramitación.	17
Artículo 29. Vigencia.	17
Sección cuarta. Otros instrumentos	18
Artículo 30. Las normas cartográficas.....	18
Artículo 31. La cartografía oficial.	18
Artículo 32. El Nomenclátor Geográfico.....	18
Artículo 33. La Cartoteca del Principado de Asturias y la Fototeca Damián García López.	18
Artículo 34. La Red Geodésica Activa del Principado de Asturias.	19
Disposición transitoria única. Producción de cartografía en tanto no se aprueben las normas cartográficas del Principado de Asturias.	19
Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias.	19
Disposición adicional segunda. Plazo para la elaboración del Plan Cartográfico.	19
Disposición adicional tercera. Prohibición de incremento de los gastos de personal.	19
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	20
Disposición final primera. Autorización para el desarrollo normativo.....	20
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	20

Decreto X/202X, de (fecha), por el que se regula el Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias.

Preámbulo

I

El acelerado avance experimentado en los últimos años por las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al conocimiento geográfico está abriendo excepcionales e inéditas posibilidades en el campo de la Cartografía. La representación analógica tradicional georreferenciada de los fenómenos sobre mapas evoluciona rápidamente a modelizaciones de las dinámicas territoriales, basadas en conjuntos de datos en formato electrónico, de gran utilidad para el diseño de políticas públicas y el desarrollo de proyectos empresariales. Densas y complejas infraestructuras de datos espaciales suministran información de referencia y temática esencial para la toma de decisiones, tanto de los actores públicos como los privados, y a todas las escalas, con significativos beneficios en términos de impulso a la actividad económica en todos los sectores. Las empresas privadas asturianas, en cualquier rama de actividad, desde la agricultura y la ganadería hasta la economía basada en el conocimiento, así como las organizaciones del tercer sector, mejoran su desempeño y sus resultados gracias a la implantación progresiva de soluciones tecnológicas que gestionan y analizan datos georreferenciados. Se incrementa el número de aplicaciones de manejo sencillo que utilizan información geográfica, y su uso cada vez está más extendido entre la ciudadanía, constatándose una demanda creciente de estos servicios.

Por lo que se refiere a la Administración del Principado de Asturias, la creación en septiembre de 1993 del Servicio de Cartografía constituyó el primer paso para centralizar y coordinar las diversas producciones cartográficas de los distintos departamentos. La Comisión Cartográfica, creada en febrero de 1994, aprobó cinco meses después el segundo Plan Cartográfico Regional, dando así cobertura al primer gran proyecto autonómico: el Mapa Topográfico de Asturias a escala 1:5.000. El siguiente hito, la puesta en marcha del Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias (SITPA), permitió poner a disposición de las administraciones y del público la información geográfica disponible. La aprobación de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Directiva INSPIRE), y su posterior transposición al marco normativo español a través de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE), impulsaron la siguiente evolución del SITPA como instrumento para la prestación de servicios de información geográfica, incorporando la Infraestructura de Datos Espaciales de Asturias, hasta convertirse en un geoportal de alta capacidad y prestaciones para la búsqueda, evaluación y explotación de la información geoespacial para usuarios y proveedores de todos los niveles de la administración, sector comercial, organizaciones sin ánimo de lucro, la academia y la ciudadanía.

No obstante estos progresos, se constata en nuestra Comunidad Autónoma un amplio margen para el desarrollo y la mejora. Los mapas no son simplemente representaciones objetivas de la realidad, sino que responden a los objetivos y la visión del mundo de quienes los elaboran. En el actual contexto social y cultural, donde persisten las desigualdades, la cartografía puede ignorar o distorsionar la experiencia de las mujeres, la infancia, las personas mayores u otros colectivos vulnerables. Por lo que se refiere a la Administración autonómica, si bien cada vez más unidades se benefician de las aplicaciones de la información geográfica para el desarrollo de sus funciones, no está aún extendida de manera generalizada la cultura de la información geográfica, ni el conocimiento de las ventajas de georreferenciar los procedimientos administrativos a la hora de la gestión y de la planificación. La cartografía temática producida por los distintos órganos sectoriales no siempre observa los estándares de calidad, requerimientos y especificaciones que permiten su integración y publicación en el geoportal SITPA-IDEAS, ni responde a una planificación ni a una visión compartida, que permita evitar duplicidades y maximizar las sinergias. La Comisión Cartográfica del Principado de Asturias no se encuentra operativa, ya que el Decreto 25/2000, de 9 de marzo, por el que se regula su organización y funcionamiento, modificado por Decreto 26/2004, de 25 de marzo, establece que sus integrantes sean titulares de órganos concretos de la Administración ya extinguidos, o representantes designados por ellos. La cartografía oficial, con todas sus ventajas de calidad y compleción, aún es poco utilizada por la ciudadanía en relación con otros productos cartográficos privados de carácter comercial.

II

Según tiene declarado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 76/1984, de 29 de junio, relativa al recurso de inconstitucionalidad contra el art. 3.1 a) de la Ley 11/1982, de 8 de octubre, del Parlamento de Cataluña, de creación del Instituto Cartográfico de Cataluña, la cartografía no constituye una competencia en sí misma, sino que se configura como una actividad técnica e instrumental necesaria para el desarrollo de múltiples actividades por los particulares y el ejercicio de las competencias que tenga asignadas cada Administración pública. Por tanto, no es necesaria la titularidad de una competencia específica para que un ente incardinado en alguna Administración pública, estatal o autonómica, pueda realizar una actividad cartográfica, con respeto a las normas estatales que garanticen la unicidad técnica y la coordinación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, la planificación y producción cartográficas corresponde a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadano, a través de la Dirección General de Urbanismo. En el marco competencial así delineado, y de acuerdo con su propio alcance, el presente decreto fundamenta la regulación de la cartografía en el respeto a la autonomía de los diferentes niveles administrativos, y en la cooperación como principio orientador de las relaciones de la Administración del Principado de Asturias con la Administración General del Estado y las Administraciones locales, para la búsqueda de la eficiencia, la eficacia, la unicidad y la homogeneidad de la actividad cartográfica en nuestra Comunidad Autónoma.

III

El Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, lo define como “un modelo de actuación, constituido en desarrollo de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, que persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito”, con los objetivos de garantizar la homogeneidad, coherencia, continuidad e interoperabilidad de la información producida por los múltiples agentes que lo integran, favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía y sistemas de información geográfica, evitando la dispersión y duplicidad, asegurar la disponibilidad pública y actualización de los datos cartográficos de referencia, así como la calidad de la producción cartográfica oficial y su utilidad como servicio público, facilitando el acceso público a la información geográfica y favoreciendo la competitividad del sector cartográfico privado.

En virtud del convenio suscrito en Madrid el 1 de junio de 2010 por la Presidencia del Consejo Superior Geográfico y la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, la Administración del Principado de Asturias entró a formar parte del Sistema Cartográfico Nacional. La participación activa en este Sistema y la explotación de todos sus recursos comporta para nuestra Comunidad Autónoma una serie de requerimientos, parte de los cuales ya están cumplidos. Así, la Red Geodésica Activa del Principado de Asturias, una infraestructura que permite la mejora de la calidad y precisión de los trabajos topográficos y geodésicos facilitando datos de los sistemas globales de posicionamiento por satélite, está integrada en el Sistema de Referencia Geodésico. La información geográfica de referencia y los datos temáticos fundamentales disponibles del Principado de Asturias están accesibles en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, a través del geoportal del Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias SITPA-IDEAS y del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de España. La Infraestructura de Datos Espaciales de Asturias (IDEAS) está integrada como nodo regional en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, compartiendo mediante procedimientos estandarizados e interoperables la información geográfica disponible, y presta servicios de localización, visualización, descarga y consulta de datos espaciales.

Sin embargo, determinadas carencias impiden la integración completa del Principado de Asturias en el Sistema Cartográfico Nacional, limitando por tanto el disfrute de sus beneficios. Nuestra Comunidad Autónoma no dispone aún de un Nomenclátor Geográfico completo que reúna los nombres oficiales georreferenciados sobre cartografía topográfica, armonizado e integrado con el Nomenclátor Geográfico de España. Los registros de cartografía resultan instrumentos muy útiles para evitar la dispersión y las duplicidades de producciones cartográficas; sin embargo, el Principado de Asturias no cuenta con un registro autonómico que confiera a los productos y servicios en él inscritos el carácter de cartografía oficial, ni resulta posible, en consecuencia, su conexión e integración con el Registro Central de Cartografía, como prevé el apartado 3 del artículo 17 de la LISIGE, sobre el Sistema Cartográfico Nacional. A diferencia de otras Comunidades Autónomas, Asturias está falta de

un plan que programe la producción cartográfica oficial de la Administración del Principado y las entidades del sector público autonómico y a cuyas previsiones pueda ajustarse, como dispone el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 1545/2007. La ausencia de un plan cartográfico autonómico conlleva la imposibilidad de coordinar la producción del Principado con el Plan Cartográfico Nacional prevista en el artículo octavo de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, así como la planificación conjunta con el IGN contemplada en el artículo 18, apartado 4 de la LISIGE y el artículo 11 del referido Real Decreto 1545/2007.

IV

La superación de las carencias señaladas en los apartados anteriores requiere, en primer lugar, la aprobación de un marco normativo que defina el sistema cartográfico autonómico, y regule las funciones, composición y funcionamiento de sus órganos, así como el contenido, alcance y formulación de los instrumentos que lo componen. Sólo con una base jurídica sólida podrán desarrollarse con garantía los elementos integrantes del sistema, y mejorarse así la prestación de los servicios cartográficos a las Administraciones públicas, las empresas y la ciudadanía en general. La creación y perfeccionamiento del sistema cartográfico asturiano contribuirá a la compleción y reforzamiento del Sistema Cartográfico Nacional.

El presente decreto tiene por objeto diseñar y ordenar un conjunto de instrumentos y órganos orientado a producir, integrar, publicar y mantener información geoespacial de referencia y temática, relevante y de utilidad para la Administración del Principado de Asturias y sus entidades públicas, las Administraciones locales y el sector público local, las iniciativas empresariales privadas, los agentes sociales y el conjunto de la ciudadanía asturiana, con el fin último de contribuir al desarrollo equilibrado y sostenible del Principado de Asturias a través de la mejora continua del conocimiento de su territorio, y en el marco del Sistema Cartográfico Nacional. Se encuadra y es coherente con el marco establecido a nivel estatal, constituido por la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, y la LISIGE.

Se han valorado otras alternativas normativas, como la aprobación de una ley del Principado de Asturias reguladora de la actividad cartográfica en nuestra Comunidad Autónoma, o decretos específicos para crear y configurar los instrumentos del sistema cartográfico asturiano, tales como el Plan Cartográfico autonómico, el Registro de Cartografía Oficial, o las normas cartográficas, y para actualizar los órganos existentes, la Comisión Cartográfica y el Servicio de Cartografía. No obstante se ha preferido, por razones de eficiencia y eficacia administrativa, y para asegurar su coherencia interna, abordar la regulación del sistema de forma completa e integrada, mediante un único decreto.

V

Heterogeneidad y diverso grado de complejidad caracterizan las regulaciones vigentes de la actividad cartográfica en las Comunidades Autónomas españolas. Sólo cinco carecen de normativa propia (Principado de Asturias, Cantabria, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y La Rioja); en el resto los enfoques son diversos, desde ordenaciones básicas (Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura), hasta sistemas completos dotados de entidades instrumentales con personalidad jurídica propia (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, *Institut Cartogràfic Valencià*, *Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya*, *Instituto de Estudos do Território de Galicia*), pasando por estructuras más ligeras, basadas en disposiciones normativas legales o reglamentarias. La elaboración del presente decreto se ha basado en un análisis sistemático de todas ellas, identificando los principios comunes y sintetizando los rasgos esenciales de los distintos órganos y herramientas, y en un diagnóstico de la situación actual del sistema cartográfico asturiano, de sus fortalezas y carencias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el presente decreto se adapta a los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo finalmente elegido se adecua a los principios de necesidad, por cuanto su objetivo responde al interés general del mejor conocimiento del territorio asturiano a través de la producción cartográfica, como base para su desarrollo equilibrado y sostenible, y al de eficacia, por la simplificación de los procesos diseñados para el desarrollo de los productos y servicios, ello sin menoscabo de las normas sobre procedimiento administrativo de las Administraciones públicas y su régimen jurídico. En aras del principio de proporcionalidad, el diseño del sistema se ha ajustado al tamaño de la Administración asturiana en la que ha de insertarse y a los medios humanos y técnicos actuales y posibles, evitando estructuras en exceso complejas, más adecuadas para Comunidades Autónomas de mayor extensión territorial, población y actividad económica. Para el aseguramiento de la seguridad jurídica, se ha puesto especial cuidado en el respeto a las

normas de rango superior, principalmente en lo referido al encuadramiento del sistema asturiano en el Sistema Cartográfico Nacional. Asimismo, los preceptos responden a una redacción inequívoca, huyendo de las ambigüedades, empleando los tecnicismos imprescindibles, cuyo significado se incluye en un artículo de definiciones. Y finalmente, en aplicación del principio de transparencia, y tal como dispone el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, sobre los principios de buena regulación, en este preámbulo se han expuesto claramente las necesidades a satisfacer y los objetivos de la norma, y se ha cumplido el trámite de consulta pública prevista en el apartado 1 del artículo 133 de dicha Ley, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. El presente decreto no afecta a derechos ni intereses legítimos de las personas, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarias; no obstante, en aras de la promoción de la participación de la ciudadanía en el procedimiento para su elaboración, se ha considerado conveniente someter el proyecto de decreto a información pública, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, sobre tramitación de las disposiciones de carácter general.

En la elaboración del presente decreto se ha observado lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de las disposiciones de carácter general del Principado de Asturias (Boletín Oficial de Asturias de fecha 29 de marzo de 1993), el Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y las Recomendaciones para la mejor tramitación de los procedimientos para la elaboración de disposiciones de carácter general en la administración del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de *(fecha)*,

DISPONGO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este decreto la regulación del Sistema Cartográfico del Principado de Asturias, definido como el conjunto integrado de agentes e instrumentos con funciones públicas de producción, mantenimiento, actualización y publicación de la información geográfica, con el fin último de contribuir al desarrollo equilibrado y sostenible del Principado de Asturias a través de la mejora continua del conocimiento de su territorio, y en el marco del Sistema Cartográfico Nacional.

2. Las disposiciones del presente decreto se aplican con respeto y sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado, de sus organismos y entidades dependientes, y de las Administraciones locales.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Las disposiciones de este decreto serán de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a

- a) La Administración del Principado de Asturias y los entes integrantes del sector público autonómico.
- b) Las Administraciones locales y los entes integrantes del sector público local, si así lo deciden voluntariamente en el ámbito de su competencia mediante su integración en el Sistema, y de acuerdo con los principios de coordinación y cooperación.

Las Administraciones locales que soliciten integrarse en el Sistema Cartográfico del Principado de Asturias participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio de colaboración con la Administración del Principado de Asturias, a través de la consejería responsable de la ordenación de la cartografía, en el que se ponga de manifiesto su total aceptación de las determinaciones del presente decreto que les afecten. La separación se materializará en cualquier momento mediante la denuncia formal del referido convenio de colaboración.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente decreto se aplicará a toda la información geográfica, así como a sus servicios derivados, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se refieran al territorio del Principado de Asturias y cuya producción y mantenimiento sea competencia de las entidades incluidas en el Artículo 2.
- b) Que su producción y/o mantenimiento sea encargada, subvencionada, o de cualquier forma promovida por las entidades incluidas en el Artículo 2.

También se incluyen en el ámbito objetivo de aplicación de este decreto, en los términos previstos en la Sección Primera del Capítulo III, los productos y servicios cartográficos realizados por personas físicas o jurídicas privadas para sus propios fines-

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente decreto, los términos que se emplean tendrán el sentido que se establece a continuación, y acorde con la legislación básica estatal:

- a) Actividad cartográfica: Cada una de las acciones que promuevan o faciliten la elaboración, mantenimiento, difusión o uso de la Cartografía.
- b) Cartografía: conjunto de estudios y operaciones científicas, artísticas y técnicas que intervienen, a partir de los resultados de observaciones directas o de la explotación de unos datos, en la elaboración de mapas y en su utilización.
- c) Cartografía básica: aquella que se obtiene por procedimientos directos de observación y medición, elaborada de acuerdo con una norma cartográfica establecida por la Administración del Principado de Asturias, y que sirve de base y referencia para el uso generalizado como representación gráfica del territorio asturiano.
- d) Cartografía derivada: aquella que se obtiene por procedimientos de adición o generalización de la información contenida en la cartografía básica.
- e) Cartografía temática: la que, utilizando como soporte la cartografía básica o derivada y conservando sus atributos, singulariza o desarrolla algún aspecto concreto de la información contenida en aquella o incorpora información adicional específica..
- f) Datos espaciales: La información geográfica con una referencia directa o indirecta a una localización por coordenadas o área geográfica.
- g) Documentación cartográfica y geográfica: todo tipo de documento que consista en una representación del territorio en cualquier formato, con cualquier contenido y en cualquier soporte. La documentación cartográfica incluye, entre otros, todo tipo de mapas, planos, cartas, fotografías aéreas, imágenes de sensores de observación de la Tierra, base de datos, minutas, trabajos de campo y gráficos. La documentación geográfica incluye, entre otros, cualquier tipo de archivos y colecciones diversas que tengan alguna relación con la geografía.
- h) Geodesia: conjunto de técnicas para la representación de la Tierra, su forma, sus dimensiones, su orientación, su posición en el espacio, sus variaciones temporales, su campo gravitatorio y de la superficie del fondo oceánico.
- i) Geoportal: sitio Internet o equivalente que proporciona acceso a servicios interoperables de información geográfica de varios órganos, organismos o entidades de una o varias Administraciones públicas, e incorpora al menos un servicio que permita buscar y conocer los datos y servicios geográficos accesibles a través de él.
- j) Geoservicio: servicio web específico que devuelve la información geográfica situada a los servidores de los organismos productores, de una forma estándar y a través de cualquier aplicación compatible.
- k) Información geográfica: conjunto de datos espaciales georreferenciados o geodatos necesarios como parte de acciones científicas, administrativas o legales.
- l) Información geográfica básica: información geográfica necesaria para que cualquier persona usuaria o aplicación pueda referenciar sus datos de información geográfica.
- m) Información geográfica temática básica: información geográfica que, a partir de la información geográfica básica, singulariza o desarrolla algún aspecto concreto de la información contenida en aquélla, o incorpora información adicional específica de interés.
- n) Información geográfica complementaria: la información geográfica de cualquier tipo que no es básica y que se integra en el sistema dado su interés para el conocimiento del territorio.
- o) Infraestructura de datos espaciales: conjunto de datos, metadatos, tecnologías, políticas, estándares, recursos humanos y usuarios, armonizados e integrados en un sistema virtual para compartir información geográfica en la red.

- p) Interoperabilidad: posibilidad de combinación de los conjuntos de datos espaciales y de interacción de los servicios, sin intervención manual repetitiva, de forma que el resultado sea coherente y se aumente el valor añadido de los conjuntos y servicios de datos.
- q) Metadatos: descriptores de las características técnicas de los datos espaciales.
- r) Posicionamiento: técnicas para la determinación de la localización de un punto sobre la superficie terrestre.
- s) Red geodésica del Principado de Asturias: conjunto de puntos del territorio de los cuales se han medido su emplazamiento con gran precisión y que se materializan en el terreno mediante clavos.
- t) Red geodésica activa: conjunto de estaciones de monitoreo continuo de datos del Sistema Global de Navegación Satelital (GNSS) las cuales cuentan con coordenadas de la mayor exactitud posicional disponible en el marco geodésico oficial.
- u) RINEX: formato de ficheros de texto orientado a almacenar, de manera estandarizada, medidas proporcionadas por receptores de sistemas de navegación por satélite.
- v) RTK: técnica usada en topografía basada en el uso de medidas de fase de navegadores con señales GPS, GLONASS, Galileo y/o Beidou, donde una sola estación de referencia proporciona correcciones en tiempo real, obteniendo una precisión centimétrica.
- w) Servicio de datos espaciales o geoservicio: operación o conjunto de operaciones, que pueden efectuarse, a través de una aplicación informática, sobre datos geográficos o sus metadatos.
- x) Sistema global de navegación por satélite (*Global Navigation Satellite System*, GNSS): constelación de satélites que transmite rangos de señales utilizados para el posicionamiento y localización en cualquier parte del globo terrestre.

Artículo 5. Principios inspiradores.

La Administración del Principado de Asturias, así como los demás agentes incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del presente decreto y que componen el Sistema Cartográfico del Principado de Asturias, operarán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Servicio público. Por satisfacer una necesidad general esencial para la sociedad asturiana, su relevancia y utilidad para la mejora de su calidad de vida, la actividad cartográfica tendrá la consideración de servicio público, favoreciendo el acceso de los actores privados y la ciudadanía, atendiendo sus necesidades de información geográfica, y contribuyendo al mejor desempeño de las competencias de los poderes públicos.
- b) Coordinación. La eficacia y eficiencia del empleo de recursos exigen que las entidades públicas acomoden y armonicen sus respectivas actividades cartográficas, procurando evitar duplicidades y maximizar los efectos sinérgicos.
- c) Cooperación. Considerando la complejidad y extensión de los proyectos cartográficos, se fomentará la cooperación entre entidades compartiendo información, medios humanos y técnicos, con respeto a sus respectivas competencias.
- d) Participación. Se facilitará el libre acceso al conocimiento territorial entre los agentes sociales y la ciudadanía asturiana, y se promoverá su participación en la recogida, elaboración y difusión de información geoespacial.
- e) Inclusión. Integrando las visiones y necesidades de la diversidad de grupos sociales, los mapas constituyen herramientas muy útiles para promover la igualdad de género y la garantía de los derechos de la población vulnerable.
- f) Calidad. Cada proyecto cartográfico cumplirá los estándares más exigentes de calidad del dato geográfico, procurando su máxima veracidad posicional, temática y temporal.
- g) Veracidad. La información geográfica ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
- h) Planificación. La actividad cartográfica responderá a una programación previa, con objetivos y horizontes temporales ajustados a las necesidades y los medios disponibles.
- i) Eficacia y eficiencia. Cada proyecto cartográfico deberá adecuarse en cuanto a su concepción, metodología, calendario y recursos a los objetivos que se pretendan alcanzar, y ejecutarse con el menor coste posible y sin merma de calidad.
- j) Innovación. Se impulsará la investigación y la aplicación de las técnicas más avanzadas y de utilidad contrastada disponibles.
- k) Interoperabilidad. Se garantizará el intercambio de los conjuntos de datos espaciales y los servicios, conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

- l) Reutilización. Los datos espaciales serán recogidos una sola vez por el organismo con mayor capacidad para generarlos y mantenerlos actualizados, y estructurados de forma que se asegure su interoperabilidad con otros datos, aunque procedan de fuentes diversas.

Artículo 6. Interés público.

Se declaran de interés público las actividades de producción, mantenimiento, gestión, difusión y reutilización de la cartografía y la información geográfica realizadas por los órganos y entidades del sector público del Principado de Asturias, correspondiéndoles fomentar y financiar tales actividades, bien por medios propios, o bien a través de empresas públicas instrumentales especializadas en la materia.

Artículo 7. Organización del Sistema Cartográfico.

1. La organización administrativa del Sistema Cartográfico del Principado de Asturias (SCPA) está integrada por la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias y el Centro de Cartografía del Principado de Asturias.

2. Son instrumentos del SCPA:

- a) El Registro Cartográfico.
- b) La Infraestructura de Datos Espaciales.
- c) El Plan Cartográfico del Principado de Asturias (PCPA).
- d) Las normas cartográficas.
- e) La cartografía oficial.
- f) El Nomenclátor Geográfico.
- g) La Cartoteca y la Fototeca Damián García López.
- h) La Red Geodésica Activa del Principado de Asturias (RGAPA).

Capítulo II. Órganos del Sistema Cartográfico del Principado de Asturias

Sección primera. La Comisión Cartográfica

Artículo 8. Naturaleza y funciones.

1. La Comisión Cartográfica del Principado de Asturias (COMCARPA) es un órgano colegiado de asesoramiento, impulso y coordinación de la Comunidad Autónoma en materia de cartografía e información geográfica, adscrito administrativamente a la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica.

2. Corresponden a la Comisión las siguientes funciones, en relación con las Administraciones públicas integrantes del Sistema:

- a) Fomentar el desarrollo, coordinación y mantenimiento de la Infraestructura de Datos Espaciales del Principado de Asturias.
- b) Promover la cooperación entre las distintas Administraciones públicas en las actuaciones relacionadas con la cartografía y la información geográfica.
- c) Asegurar la coordinación entre los sistemas de información geográfica y los proyectos cartográficos de las Administraciones públicas del Principado de Asturias.
- d) Proponer actuaciones para el uso, mejora, reutilización y armonización de la información geoespacial y de la cartografía por los órganos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma.
- e) Impulsar la producción y publicación de nuevos datos espaciales y servicios geográficos de referencia, que respondan a las necesidades actuales y futuras del sector público del Principado de Asturias, de las empresas, las organizaciones sociales y de la ciudadanía asturiana.
- f) Animar la participación de los órganos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma y de la sociedad civil en la elaboración de las normas cartográficas y el Plan Cartográfico del Principado de Asturias (PCPA).
- g) Conocer e informar previamente a su aprobación el PCPA, sus modificaciones, revisiones y actualizaciones, las normas cartográficas, y los proyectos de interés general o multisectorial en materia de información geográfica.
- h) Ejecutar las líneas de trabajo y acciones que le asigne el PCPA.
- i) Informar a los órganos de la Administración del Principado de Asturias y al resto de entidades del sector público regional sobre las cuestiones que se le planteen en relación con la actividad cartográfica.

- j) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias en materia de cartografía e información geoespacial.
- k) Cualesquiera otras atribuciones que se relacionen, complementen o se deriven de las anteriores.

Artículo 9. Composición.

1. La COMCARPA estará integrada por:

Presidencia: la persona titular de la dirección general responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica, o aquella en quien delegue.

Vocalías:

- a) Las personas titulares de las direcciones generales con competencias en ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, medio natural, medio rural, gestión del ciclo del agua, industria, energía, salud, infraestructuras, movilidad, estadística, prevención de riesgos, innovación y tecnologías de la información y política lingüística, o aquellas en quienes deleguen.
- b) Una persona en representación de la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI).
- c) Una persona en representación del Servicio Regional del Instituto Geográfico Nacional en Asturias.
- d) Una persona en representación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Asturias.
- e) Una persona en representación de la Gerencia Regional del Catastro de Asturias.
- f) Una persona en representación del Departamento de Geografía de la Universidad de Oviedo.
- g) Una persona en representación de la Federación Asturiana de Concejos.
- h) Una persona en representación del colegio oficial de la profesión regulada de ingeniería técnica en topografía en Asturias.
- i) Una persona en representación de la Xunta Asesora de Toponimia del Principáu d'Asturies.

Las vocalías serán nombradas por la presidencia de la Comisión, a propuesta de los órganos competentes de las organizaciones correspondientes, que identificarán a una persona titular y una suplente, que sustituirá a la titular en casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, manteniendo ambas dicha condición mientras las entidades que representan no dejen sin efecto sus propuestas de nombramiento.

Secretaría: La persona titular de la dirección del Centro de Cartografía del Principado de Asturias.

2. Por invitación de la presidencia, a iniciativa propia, o a propuesta de cualquier vocalía, en función del contenido de los temas a tratar, podrán asistir a las reuniones de la COMCARPA, con voz pero sin voto, las personas titulares de otros órganos de la Administración del Principado de Asturias, de las Administraciones locales, así como personas expertas en la materia.

3. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2011, del Principado de Asturias, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, la composición de la COMCARPA responderá al principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

4. A propuesta de la cuarta parte de las vocalías de la Comisión o de su presidencia, podrán constituirse los grupos de trabajo que se estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 10. Apoyo técnico.

El apoyo técnico a la COMCARPA para el desarrollo de sus funciones será prestado por el Centro de Cartografía del Principado de Asturias, sin perjuicio del que pueda corresponder a otros servicios de la Administración del Principado, en función de su carácter temático y relación con las competencias que les son propias, o del que pueda solicitar a personas o entidades expertas en la materia.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento.

1. El funcionamiento de la COMCARPA se ajustará a lo establecido en la normativa básica sobre órganos colegiados. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria por decisión de la presidencia, o cuando lo solicite al menos la mitad más una de sus vocalías.

2. A la presidencia corresponderán las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las vocalías, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Corresponde a las vocalías:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a su disposición en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

4. Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su presidencia, así como a las citaciones a las vocalías.
- c) Recibir los actos de comunicación de las vocalías y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría de un órgano colegiado.

5. Los acuerdos se adoptan por la mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el voto de la presidencia tiene carácter dirimente.

Sección segunda. El Centro de Cartografía del Principado de Asturias

Artículo 12. Creación.

Se crea el Centro de Cartografía del Principado de Asturias (CCPA), como órgano técnico y administrativo de gestión, sin personalidad jurídica, adscrito a la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica con rango orgánico de Servicio, con la misión de

- producir, integrar, publicar y mantener información geoespacial de referencia y temática relativa al territorio asturiano, relevante y de utilidad para la Administración del Principado de Asturias y sus entidades públicas, las iniciativas empresariales privadas, los agentes sociales y el conjunto de la ciudadanía asturiana,
- prestar asesoramiento y apoyo a las organizaciones del sector público asturiano en la producción de datos geográficos de calidad y conformes a las especificaciones normativas aplicables, y
- extender entre la sociedad asturiana el empleo de la información geográfica para abstraer, analizar e interpretar los fenómenos cambiantes en la región.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones propias del Centro de Cartografía del Principado de Asturias:

- a) La elaboración de cartografía básica y temática que no sea competencia de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en colaboración, en su caso, con otros órganos de la Administración regional u otras Administraciones públicas.
- b) La difusión y divulgación entre toda la ciudadanía de la cartografía producida por la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otros datos espaciales de producción propia.
- c) La difusión y divulgación de cualquier otra cartografía o datos espaciales del territorio asturiano que le sean encomendados por sus entidades productoras, sin perjuicio de la legislación sobre propiedad intelectual.
- d) La coordinación de la producción cartográfica que los distintos órganos y entidades de la Administración del Principado de Asturias generen o dispongan.
- e) La cooperación entre la Administración del Principado de Asturias y otras entidades públicas productoras de información geográfica sobre la región.
- f) El impulso de proyectos de I+D+i en materia de cartografía, por sus propios medios o en colaboración con otras instituciones y organismos, en especial, con la Universidad de Oviedo, así como la formación, difusión y divulgación de avances y desarrollos tecnológicos orientados a la observación del territorio entre la profesión de la información geográfica en el sector público, y de la ciudadanía en general.
- g) El apoyo técnico a la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias.
- h) La dirección y gestión del Registro de Cartografía del Principado de Asturias, la emisión de informes de calificación de las solicitudes de inscripción, y de las certificaciones sobre cuanta información conste en el mismo.
- i) La dirección técnica y la coordinación de la Infraestructura de Datos Espaciales del Principado de Asturias.
- j) La coordinación en la elaboración y mantenimiento del catálogo de metadatos de información geográfica del Principado de Asturias.
- k) La elaboración y formulación del Plan Cartográfico del Principado de Asturias, de sus revisiones, modificaciones y actualizaciones.
- l) La elaboración de las normas cartográficas y del Nomenclátor Geográfico del Principado de Asturias.
- m) La dirección y la gestión de la Cartoteca y la Fototeca Damián García López.
- n) La gestión, explotación, mantenimiento y mejora de la Red Geodésica Activa del Principado de Asturias.
- o) La emisión de informes destinados a los diferentes órganos de la Administración del Principado de Asturias, a iniciativa de éstos o propia, en materia cartográfica y de información territorial, así como elevar los estudios, sugerencias o informes que estime oportunos, en el ámbito de su competencia.
- p) La asistencia técnica al Gobierno de Asturias en los procedimientos de delimitación de las demarcaciones territoriales de los concejos en los que participe y de las demás entidades territoriales en caso de creación, alteración o deslinde, así como la mejora geométrica de las líneas límite definitivas.
- q) Cualesquiera otras funciones orientadas al cumplimiento de la misión que tiene encomendada.

Artículo 14. Coordinación de la actividad cartográfica del Principado de Asturias.

1. En desarrollo de su función de coordinación, el CCPA emitirá informe en toda elaboración, ya sea realizada con medios internos o externos, de cartografía, vuelos fotogramétricos del territorio asturiano, adquisición de imágenes de satélite, o cualquier tipo de documentos de información territorial por parte de los órganos y entidades del sector público autonómico y del sector público local integrado en el SCPA.

2. El informe se pronunciará sobre la necesidad de elaboración de cualquiera de los trabajos descritos en el párrafo anterior y su adecuación al Plan Cartográfico del Principado de Asturias. Será solicitado por el órgano competente del organismo productor a la dirección del CCPA, y será emitido en un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido el cual se entenderá favorable.

Capítulo III. Instrumentos del Sistema Cartográfico del Principado de Asturias

Sección primera. El Registro de Cartografía

Artículo 15. Objeto y naturaleza.

Con el fin de garantizar la fiabilidad e interoperabilidad de los datos geográficos oficiales, se crea el Registro de Cartografía del Principado de Asturias (el Registro), de carácter administrativo, custodiado y gestionado por la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica, adscrito al Centro de Cartografía del Principado de Asturias, y armonizado con el Registro Central de Cartografía de la Administración General del Estado.

Artículo 16. Objeto de inscripción en el Registro.

1. Se inscribirá en el Registro la cartografía básica, derivada y temática y la información geográfica producida por los órganos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y del sector público local integrado en el Sistema Cartográfico del Principado de Asturias en el ejercicio de sus competencias, sus productos o servicios de datos espaciales asociados, previa verificación de su adecuación a las normas cartográficas, las delimitaciones territoriales establecidas oficialmente por la Comunidad Autónoma, la toponimia oficial aprobada por los órganos competentes y, en su caso, por los ayuntamientos, así como los nomenclátors y topónimos georreferenciados oficiales no incluidos en el Nomenclátor geográfico básico de España.
2. Podrán inscribirse los productos y servicios cartográficos elaborados por órganos y entidades del sector público local no integrado en el Sistema Cartográfico del Principado de Asturias, así como por personas físicas o jurídicas privadas para sus propios fines, previa solicitud y verificación de su adecuación a las normas cartográficas.
3. El Registro recogerá, junto con la identificación de cada serie cartográfica, sus normas técnicas de aplicación, sus parámetros de calidad, fechas de referencia y el organismo o persona responsable de su producción y mantenimiento, de forma compatible con la ficha registral aprobada por el Registro Central de Cartografía.
4. No podrá inscribirse la cartografía, derivada o temática, realizada a partir de una cartografía no oficial.
5. Las inscripciones en el Registro tienen carácter gratuito, y se practicarán por orden de recepción de las solicitudes.

Artículo 17. Procedimiento de inscripción.

1. El procedimiento de inscripción en el Registro se regulará por lo establecido en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo de las Administraciones públicas. Se iniciará de oficio por el Centro de Cartografía del Principado de Asturias, por iniciativa propia u orden superior, o a solicitud de la entidad interesada.
2. Las solicitudes de inscripción deberán presentarse conforme al modelo previsto en su respectiva ficha de servicio, junto con la documentación correspondiente, y se dirigirá al Centro de Cartografía del Principado de Asturias, por vía electrónica a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica. Se formulará una solicitud por cada recurso cartográfico cuya inscripción se interese.
3. Recibida la solicitud e incoado por el Centro de Cartografía el preceptivo expediente, aquélla originará un asiento de presentación en el Registro que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Número de registro provisional, que será el número de identificación de los datos enviados.
 - b) Datos de identificación de la entidad solicitante.
 - c) Fecha de entrada en el Centro de Cartografía.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El plazo indicado podrá ampliarse hasta cinco días, a petición de la

entidad interesada o a iniciativa del Centro de Cartografía, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

5. La totalidad de la información geográfica presentada para su inscripción en el Registro será objeto de control por parte del Centro de Cartografía del cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto para su inscripción, que determinará su calificación final, después de comprobar que no figura previamente inscrita con los mismos atributos y características técnicas.

6. A la vista de la documentación aportada, el Centro de Cartografía emitirá un informe de calificación en cualquiera de los sentidos siguientes:

- a) Negativo: supone que la información no puede inscribirse en el Registro.
- b) Con defectos subsanables: supone que la información puede inscribirse en el Registro previa la subsanación de los defectos en un plazo no inferior a 15 días. A falta de subsanación en el plazo otorgado, se entiende que la persona interesada desiste de su solicitud.
- c) Positivo: supone que la información puede inscribirse en el Registro Cartográfico.

7. Se dará audiencia a la persona solicitante de la inscripción en los supuestos de existencia de informes complementarios, o en caso de que le sea requerida documentación complementaria o que subsane su solicitud.

8. Corresponde a la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica, a propuesta del Centro de Cartografía, dictar la resolución sobre la inscripción o denegarla, de acuerdo con el informe de calificación.

9. Las solicitudes de inscripción se entenderán estimadas si, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en la que hayan tenido entrada en el Registro, no se hubiera emitido y notificado resolución expresa. Para los procedimientos iniciados de oficio, el silencio se entenderá desestimatorio transcurridos dos meses desde la fecha del acuerdo de incoación.

10. Las resoluciones referentes a la inscripción en el Registro ponen fin a la vía administrativa. La resolución de los recursos potestativos de reposición requerirá informe previo del Centro de Cartografía del Principado de Asturias.

11. Para la modificación de la cartografía inscrita en el Registro se seguirá el mismo procedimiento previsto para su inscripción.

Artículo 18. Documentación que ha de acompañar a la solicitud.

La solicitud de inscripción en el Registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) La documentación identificativa de la solicitante.
- b) La ficha registral respectiva al tipo de recurso cartográfico que se desee inscribir, según la siguiente relación:
 - Producto: conjunto de datos producido de acuerdo a unas especificaciones.
 - Unidad: cada uno de los elementos individuales que componen un producto, definidos por una partición del ámbito total del mismo.
 - Servicio cartográfico: prestación o actividad relacionada con la producción de datos o la publicación de servicios web que una organización se ofrece a realizar para terceros bajo demanda.
 - Servicio web: parte distinguible de funcionalidad ofrecida en la red por una entidad a través de una interfaz.
- c) Una copia de todos los datos que se quieran registrar, en el formato establecido por el Centro de Cartografía.
- d) La ficha con los metadatos de la Infraestructura de Datos Espaciales de Asturias (IDEAS) conforme a los estándares establecidos.

Artículo 19. Acceso al registro.

El acceso al Registro Cartográfico es público y gratuito, a través del geoportal del Sistema de Información Territorial del Principado de Asturias.

Artículo 20. Efectos de la inscripción en el Registro.

1. La inscripción de cartografía e información geográfica en el Registro determinará su carácter oficial y la obligatoriedad de su uso para todos los órganos y entidades del sector público del

Principado de Asturias y del sector público local integrado en el Sistema Cartográfico del Principado de Asturias, a excepción de la producida por personas físicas o jurídicas privadas.

2. Los servicios cartográficos inscritos recibirán la denominación de servicios cartográficos registrados, de conformidad con el artículo 19.5 del Real decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

3. La cartografía y la información geográfica digital inscrita quedarán catalogadas en la Infraestructura de Datos Espaciales de Asturias.

Artículo 21. Procedimiento de pérdida de la condición de oficialidad de la cartografía y de la información geográfica registradas.

1. El incumplimiento de las condiciones de actualización de la cartografía e información geográfica registradas establecidas en las normas cartográficas del Principado de Asturias será causa de pérdida de la condición de oficialidad.

2. La declaración de pérdida de la condición de oficialidad de la cartografía o información geográfica debidamente inscritas precisará la tramitación previa de un expediente, en el que se dará audiencia al órgano o entidad productores. Los órganos competentes para incoar el procedimiento y resolver la pérdida de oficialidad serán el Centro de Cartografía y la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica, respectivamente.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de un mes.

4. Con carácter previo a la apertura del procedimiento, el Centro de Cartografía requerirá al órgano o entidad productores, otorgándole un plazo de tres meses para su actualización. Dicho plazo podrá ser ampliado motivadamente, en función de la complejidad de las operaciones a desarrollar. La resolución declarando la pérdida de la condición de oficialidad pondrá fin a la vía administrativa, e implicará la cancelación de la inscripción en el Registro de Cartografía del Principado de Asturias.

Sección segunda. La Infraestructura de Datos Espaciales del Principado de Asturias

Artículo 22. Naturaleza y finalidad.

1. La Infraestructura de Datos Espaciales del Principado de Asturias (IDEAS) está constituida por los datos georreferenciados y los geoservicios producidos por los órganos y entidades del sector público autonómico y local integrado en el SCPA, accesibles vía Internet, y cumpliendo un conjunto de especificaciones normalizadas y protocolos que facilitan su búsqueda, acceso, explotación e interoperabilidad.

2. La IDEAS se fundamenta en los principios generales de no duplicación, facilidad de acceso y uso compartido de la información geográfica, y su finalidad es asegurar la disponibilidad e integración de las acciones, normas de datos, tecnologías y recursos necesarios para obtener, procesar, almacenar, distribuir, facilitar y potenciar la utilización de la información geoespacial sobre el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La IDEAS se conectará telemáticamente con las restantes infraestructuras de datos espaciales de ámbito local, autonómico, estatal o europeo que contengan información geográfica sobre el territorio del Principado de Asturias, de conformidad con las directrices estatales y europeas.

4. Corresponde al Centro de Cartografía del Principado de Asturias la dirección técnica y coordinación de la IDEAS.

5. Los conjuntos de datos y servicios ofrecidos por la IDEAS estarán accesibles a través del geoportal SITPA-IDEAS.

Artículo 23. Objetivos.

1. Los objetivos de la IDEAS son los siguientes:

- a) Facilitar e impulsar el acceso y disponibilidad de información geográfica y geoservicios de calidad referidos al territorio del Principado de Asturias, respondiendo a las necesidades de los órganos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma, del resto de Administraciones públicas y de la ciudadanía asturiana.
- b) Favorecer la reutilización de la información geográfica disponible, promoviendo su uso bajo criterios no restrictivos.

- c) Dotar a los órganos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de los componentes tecnológicos necesarios que permitan el almacenamiento, difusión y explotación eficaz de servicios geográficos de calidad, dando respuesta a los cambios normativos y tecnológicos.
- d) Promocionar y divulgar las informaciones, tecnologías, especificaciones y servicios geográficos disponibles para impulsar el uso y explotación de la información geográfica y los servicios ofrecidos.

2. Para el cumplimiento de tales objetivos la IDEAS se regirá por los siguientes criterios:

- a) Los datos espaciales deberán ser recogidos una sola vez y mantenidos por la entidad que asegure la máxima efectividad.
- b) Deberá posibilitarse la interoperabilidad de datos espaciales, aun procediendo de fuentes diversas.
- c) Los datos espaciales estarán disponibles bajo condiciones que faciliten su uso extensivo.
- d) Deberá facilitarse el acceso a la información sobre los datos espaciales disponibles, así como las condiciones para ser adquiridos y usados.
- e) Los datos espaciales deben ser fáciles de entender e interpretar.

Artículo 24. Contenido.

1. La Infraestructura de Datos Espaciales del Principado de Asturias ofrecerá al menos los siguientes datos y servicios:

- a) La información geográfica básica, la información temática básica y la información geográfica complementaria.
- b) El catálogo de datos espaciales y otros servicios de localización que posibiliten la investigación de conjuntos y servicios de datos espaciales y que muestren el contenido de los metadatos
- c) Servicios de visualización que permitan, como mínimo, mostrar datos espaciales, superponerlos y medir en ellos distancias lineales y aéreas, así como mostrar los símbolos cartográficos convencionales (leyenda, escala, norte, sistema de referencia y coordenadas, etc.) y la información alfanumérica asociada a los registros gráficos.
- d) Servicios de descarga que permitan descargar copias de conjuntos de datos espaciales, o partes de ellos.
- e) Servicios de transformación, que permitan adaptar los datos espaciales con el fin de lograr su interoperabilidad.
- f) Servicios que permitan el acceso a los servicios anteriores.
- g) Servicios de información y acceso a la Red Geodésica Activa del Principado de Asturias.
- h) Datos y metadatos conforme al marco legal europeo y estatal establecido.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y 7 de la Ley 2/2011, del Principado de Asturias, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en función de la temática, y siempre que sea posible, los datos se ofrecerán desagregados por género, para identificar y visibilizar las desigualdades y brechas presentes en el territorio.

3. El acceso a la IDEAS se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, respetándose, en todo caso, lo establecido en las legislaciones sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 25. El Catálogo de Datos Espaciales y Servicios.

1. El Catálogo de Datos Espaciales y Servicios, incluido en la IDEAS, contendrá un inventario de la información geográfica y los geoservicios disponibles sobre el territorio de Asturias, que dispongan de sus correspondientes metadatos y sean accesibles a través de al menos uno de los servicios citados en el artículo anterior.

2. Deberá permitir un acceso único a todos los metadatos y servicios de datos espaciales del sector público de la Comunidad Autónoma.

3. Todos los órganos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma y del sector público local integrado en el SCPA elaborarán un inventario de los conjuntos de datos y geoservicios de los que sean responsables, con independencia del uso y de las restricciones que, en su caso, pudieran aplicar a dicha información.

4. Los conjuntos de datos y geoservicios serán descritos con metadatos de acuerdo con las normas y plazos que apruebe el CCPA y publicados, al menos, en el Catálogo de Datos Espaciales y Servicios de la IDEAS.

Sección tercera. El Plan Cartográfico

Artículo 26. Naturaleza y objetivos.

1. El Plan Cartográfico del Principado de Asturias (PCPA) es el marco para la ordenación y el desarrollo de la actividad cartográfica de la Administración del Principado de Asturias, así como el instrumento básico de planificación de su producción cartográfica oficial y de las entidades del sector público autonómico.

2. El PCPA tiene como ámbito de aplicación el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y se configura como un conjunto ordenado, integrado y jerarquizado de acciones, programadas y presupuestadas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La coherencia e interoperabilidad de los datos espaciales.
- b) La calidad de la producción cartográfica y su utilidad como servicio público.
- c) La mejora permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales de Asturias.

Artículo 27. Contenido.

El Plan tendrá, con carácter general, el siguiente contenido mínimo:

- a) Objeto y justificación.
- b) Marco normativo.
- c) Diagnóstico de la situación actual del SCPA.
- d) Identificación de actores del sistema.
- e) Principios y objetivos estratégicos.
- f) Líneas, programas y proyectos.
- g) Financiación y programación.
- h) Seguimiento y actualización.

Artículo 28. Formulación y tramitación.

1. La redacción y la formulación del Plan Cartográfico del Principado de Asturias y de sus modificaciones, revisiones y actualizaciones corresponden al Centro de Cartografía del Principado de Asturias. Se promoverá la máxima participación de los agentes públicos y privados que lleven a cabo actividades cartográficas, y de la ciudadanía en general.

2. La versión inicial del Plan será sometida a informe no vinculante de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias, disponiendo ésta de un plazo de dos meses para su emisión.

3. Una vez efectuadas las modificaciones pertinentes a resultados del informe de la Comisión, la versión consolidada del Plan será sometida a información pública por un plazo de un mes. El CCPA emitirá informe motivado sobre la estimación o desestimación de las aportaciones formuladas y de las observaciones contenidas en el informe de la COMCARPA.

4. La versión mejorada del Plan con las aportaciones y observaciones estimadas será aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la persona titular de la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica, previo informe favorable del Consejo Superior Geográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

Artículo 29. Vigencia.

1. El Plan Cartográfico del Principado de Asturias se concibe como un instrumento vivo y en constante actualización. En consecuencia, su vigencia es indefinida, sin perjuicio de que pueda ser objeto de revisión o modificación.

2. Tendrá la consideración de revisión del Plan la renovación de los principios y objetivos estratégicos y de sus líneas de actuación. Se considerará modificación cualquier alteración de los programas de actuación. Cualquier otra variación tendrá la consideración de actualización.

3. Las revisiones del Plan se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto para su aprobación. Las modificaciones seguirán el mismo trámite, con la particularidad de que el

periodo de información pública tendrá carácter potestativo, en función del alcance de la modificación. Las actualizaciones serán determinadas por el Centro de Cartografía del Principado de Asturias, previo informe favorable de la Comisión Cartográfica.

Sección cuarta. Otros instrumentos

Artículo 30. Las normas cartográficas.

1. Las normas cartográficas del sector público de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias contendrán los procedimientos, criterios y cuantas especificaciones técnicas y estándares sean necesarios para lograr la máxima armonización e interoperabilidad en la producción, almacenamiento y difusión de cartografía, datos espaciales, metadatos y geoservicios.
2. Asimismo, regularán los condicionantes mínimos que, en función de su naturaleza, deban cumplir los proyectos cartográficos y de información geográfica, siendo los órganos y entidades del sector público del Principado de Asturias los encargados de elaborar las especificaciones concretas relativas a la propia materia sectorial. Procurarán la armonización y homogeneización de los criterios establecidos por los organismos cartográficos estatales y organizaciones internacionales.
3. Serán elaboradas por el Centro de Cartografía, informadas por la Comisión Cartográfica, y aprobadas mediante resolución de la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica. Serán de obligado cumplimiento para los órganos y entes del sector público autonómico y del sector público local integrado en el SCPA.

Artículo 31. La cartografía oficial.

1. Tendrá la consideración de cartografía oficial la producida por los órganos y entidades del sector público del Principado de Asturias, o bajo su dirección y control, conforme a las normas cartográficas aplicables, y una vez se inscriba como tal en el Registro de Cartografía del Principado de Asturias.
2. Asimismo, tiene carácter oficial en el Principado de Asturias, en los términos establecidos por la legislación estatal, la cartografía elaborada por los organismos competentes de la Administración del Estado inscrita en el Registro Central de Cartografía.
3. La cartografía oficial será de uso obligado por el sector público del Principado de Asturias, así como por las personas interesadas, en aquellos procedimientos administrativos que requieran una representación geográfica precisa sobre el territorio asturiano.

Artículo 32. El Nomenclátor Geográfico.

1. El Nomenclátor Geográfico del Principado de Asturias es el conjunto de nombres oficiales georreferenciados sobre cartografía topográfica a escala 1:10.000 o mayores, debidamente aprobados.
2. Las denominaciones incluidas en el Nomenclátor Geográfico serán de uso obligado en la cartografía oficial producida por los órganos y entidades del sector público del Principado de Asturias.
3. El Nomenclátor Geográfico será elaborado por el Centro de Cartografía del Principado de Asturias. Su versión inicial será sometida a un trámite de información pública y de audiencia a los órganos y entidades públicas interesados. La versión mejorada con las alegaciones y observaciones formuladas será aprobada por la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica, a propuesta del Centro de Cartografía del Principado de Asturias, previo informe de la Comisión Cartográfica.
4. Las modificaciones del Nomenclátor se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.
5. El Nomenclátor estará armonizado e integrado con el Nomenclátor Geográfico Nacional.

Artículo 33. La Cartoteca del Principado de Asturias y la Fototeca Damián García López.

1. La Cartoteca del Principado de Asturias y la Fototeca Damián García López se adscriben al Centro de Cartografía y tendrán la finalidad de reunir, conservar, preservar y difundir

documentación cartográfica y geográfica referida, principalmente, al territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La Cartoteca estará integrada por los mapas, atlas, planos antiguos y cualquier otro tipo de documento de similar naturaleza que provengan de donaciones, adquisiciones, intercambio, o cualquier otra forma admitida en derecho, en sus formatos de origen o digitalizados. Asimismo, se incluirá toda la producción cartográfica contemporánea producida por el Centro de Cartografía del Principado de Asturias, y por los organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma en formatos digitalizados y georreferenciados.

3. La Fototeca Damián García López estará integrada por las fotografías aéreas, ortofotografías, imágenes de satélite, Modelo Digital de Elevaciones (MDE), ya sea en forma de Modelo Digital del Terreno (MDT) o Modelo Digital de Superficies (MDS), y cualquier tipo de documento de similar naturaleza sobre el territorio del Principado de Asturias producidos por el Centro de Cartografía u otros organismos, en sus formatos de origen, o en formatos digitalizados y georreferenciados.

Artículo 34. La Red Geodésica Activa del Principado de Asturias.

1. La Red Geodésica Activa del Principado de Asturias (RGAPA) es un servicio de posicionamiento de alta precisión GNSS, compuesto por un conjunto de estaciones geodésicas permanentes, redes instrumentales, procedimientos, datos, comunicaciones, *software*, *hardware* y soporte técnico, y en coherencia con la Red Geodésica Nacional de Estaciones de Referencia GNSS (ERGNSS). Su objeto es mejorar la precisión y calidad de los trabajos cartográficos y geodésicos, facilitando el acceso a datos GNSS, tanto en tiempo real como en post-proceso.

2. La gestión, conservación y mantenimiento de la RGAPA corresponde al Centro de Cartografía del Principado de Asturias, y su acceso será libre, público y gratuito.

3. La RGAPA proporcionará correcciones de código y fase para diferentes sistemas de navegación, tanto en post-proceso a través de ficheros RINEX, como en tiempo real RTK.

4. El instrumental de la RGAPA o cualquier software o instrumental necesario para el funcionamiento de los servicios y su explotación, así como los que le sean incorporados y adscritos en el futuro por cualquier entidad o persona y por cualquier título, será de titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

5. La distribución de estaciones de la RGAPA se basará en la prestación del servicio de cobertura global del territorio de la Comunidad Autónoma y en la tecnología existente que haga posible servicios actualizados y adaptados a la existencia de nuevas constelaciones GNSS.

Disposición transitoria única. Producción de cartografía en tanto no se aprueben las normas cartográficas del Principado de Asturias.

En tanto no se aprueben las normas cartográficas del Principado de Asturias, la producción de cartografía e información geográfica del sector público de la Comunidad Autónoma se sujetará a las prescripciones de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de ordenación de la cartografía, del Real decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, y demás normas estatales aplicables a la producción cartográfica de las administraciones integradas en el Sistema Cartográfico Nacional.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias.

La Comisión Cartográfica del Principado de Asturias se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Plazo para la elaboración del Plan Cartográfico.

El Centro de Cartografía del Principado de Asturias iniciará la elaboración del Plan Cartográfico del Principado de Asturias dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición adicional tercera. Prohibición de incremento de los gastos de personal.

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto en ningún caso supondrá incremento de plantilla ni de los gastos de personal.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo previsto en el presente decreto y, expresamente, el Decreto 25/2000, de 9 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Cartográfica del Principado de Asturias, modificado por Decreto 26/2004, de 25 de marzo.

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la consejería responsable de la ordenación de la cartografía y la información geográfica para que dicte las disposiciones que precisen la aplicación y desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a *(fecha)*. El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.

Dado en

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

EL CONSEJERO DE ORDENACIÓN DE
TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y
DERECHOS CIUDADANOS

Adrián Barbón Rodríguez

Ovidio Zapico González